



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



**LEY QUE MODIFICA LA LEY DE LA
CARRERA JUDICIAL EN SUS ARTÍCULOS
35.2 Y 107.9 EN MATERIA DE
PERMANENCIA DE LOS JUECES POR
LÍMITE DE EDAD**

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL EN SUS ARTÍCULOS 35.2 Y
107.9 EN MATERIA DE PERMANENCIA DE LOS JUECES POR LÍMITE DE EDAD**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la ampliación de la permanencia de los jueces en la carrera judicial, en aras de fortalecer la independencia judicial, garantizar el acceso a la justicia de calidad, y promover la especialización y experiencia dentro del Poder Judicial.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 35°, numeral 2° y 107° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese los artículos 35°, numeral 2, y 107°, numeral 9, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en los términos siguientes:



"Artículo 35.- Derechos

Son derechos de los jueces:

2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, **once (11) meses y treinta (30) días**, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Artículo 107.- Terminación del cargo

El cargo de Juez termina por:

9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años, **once (11) meses y treinta (30) días; y"**



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO. – La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 16:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 17:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:53:48-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ampliación de la permanencia de los jueces en la carrera judicial: fundamentos y justificación

La propuesta legislativa de ampliar la permanencia de los jueces en la carrera judicial, en aras de fortalecer la independencia judicial, garantizar el acceso a la justicia de calidad y promover la especialización y experiencia dentro del Poder Judicial, se encuentra respaldada por diversas consideraciones normativas y prácticas que buscan un mejor funcionamiento del sistema judicial. A continuación, detallamos los motivos fundamentales por los cuales es necesario esta ampliación:

1. **Fortalecimiento de la independencia judicial:** La independencia de los jueces es un pilar fundamental del Estado de Derecho y debe garantizarse de manera efectiva. Una permanencia prolongada en el cargo permite que los jueces puedan actuar con mayor libertad y sin presiones externas. Si los jueces deben pasar por una rotación frecuente o un cese por razones de edad sin la flexibilidad adecuada, esto podría comprometer su independencia, al introducir factores de incertidumbre o presiones externas. Por ello, extender el periodo de permanencia de los jueces asegura una mayor estabilidad en el ejercicio de su labor y, por ende, una mayor protección frente a influencias externas.
2. **Acceso a la justicia de calidad:** El sistema judicial depende en gran medida de la experiencia y la capacidad de los jueces para interpretar y aplicar la ley de manera coherente y justa. La experiencia acumulada a lo largo de los años mejora la capacidad de un juez para resolver casos complejos, interpretar la legislación de manera precisa y tomar decisiones informadas que garanticen un acceso equitativo y de calidad a la justicia. La ampliación del periodo de permanencia permite que los jueces continúen su labor con mayor solidez y conocimiento, lo que beneficia a la ciudadanía.



3. **Promoción de la especialización y experiencia:** La naturaleza de los casos que los jueces deben resolver requiere un alto grado de especialización y conocimiento profundo de diversas ramas del derecho. La ampliación de la permanencia en el cargo de los jueces facilita la adquisición de experiencia acumulada, lo cual contribuye a la mejora continua del sistema judicial. Los jueces que permanecen más tiempo en su cargo desarrollan una especialización que los convierte en autoridades en sus áreas específicas, lo que resulta en decisiones más precisas y consistentes.
4. **Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ):** Aunque el artículo 194° del TUO de la LOPJ no menciona expresamente que los jueces pertenezcan al régimen laboral público, como lo regula el Decreto Legislativo N° 276, la condición de funcionarios públicos implica que se deben regir por ese marco general, salvo que la normativa especial disponga lo contrario. Por ello, la Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277) establece normas específicas que aplican a los jueces, pero también es importante que el régimen general, contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, se aplique supletoriamente para complementar y mejorar la regulación de la relación laboral de los jueces.
5. **Normativa actual y su impacto en la carrera judicial:** La reforma al Decreto Legislativo N° 276, realizada a través de la Ley N° 32199, establece una ampliación del periodo de permanencia de los servidores públicos hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 70 años. Aunque esta reforma beneficia a los servidores públicos en general, no fue extendida a la judicatura debido a la primacía de la normativa especial. Sin embargo, en aras de garantizar el principio de igualdad y mejorar los derechos de los jueces, es necesario proponer una modificación para que el cese por límite de edad se realice no solo hasta los 70 años, sino hasta el final del año en que cumpla dicha edad, con



un adicional de once meses y 29 días, asegurando así un trato justo y equitativo.

6. **Principio de igualdad y mejoras para la judicatura:** En cuanto a la aplicación del principio de igualdad, se considera que la normativa que extiende el cese de los servidores públicos hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 70 años debe aplicarse de manera justa a los jueces, extendiendo su permanencia por el mismo periodo y, de ser necesario, mejorando este derecho para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los servidores públicos, sin discriminación por el mes en que se cumpla la edad límite.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En consecuencia, el presente proyecto de ley que propone la ampliación de la permanencia de los jueces no solo optimiza sus condiciones laborales, sino que también responde a un interés mayor de mejorar el sistema judicial en su conjunto. Esto permitirá fortalecer la independencia judicial, asegurar un acceso a la justicia de calidad y promover la especialización dentro de la carrera judicial, con una implementación acorde a la normativa vigente y en concordancia con el principio de igualdad.

6

El objetivo de este proyecto es, por tanto, buscar una mejora en el sistema judicial esto es a través de la modificación de los artículos 35°, numeral 2° y 107° de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 19277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(...) "Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces:	"Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces: 2. la permanencia en el servicio



LEY 19277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la ley; Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de Juez termina por: 9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años y"	hasta los setenta (70) años, once (11) meses y treinta (30) días , de acuerdo con la Constitución y la ley; Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de Juez termina por: 9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años, once (11) meses y treinta (30) días; y"

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

El presente proyecto de ley, aunque no genera costos adicionales para el Estado, los beneficios derivados de la permanencia extendida de los jueces son considerables. La continuidad de los jueces en su puesto durante este periodo adicional permite optimizar el uso de recursos humanos, mejorar la calidad de la justicia y fortalecer el sistema judicial, todo ello sin afectar las finanzas públicas.

7

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa es plenamente compatible con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional. Su finalidad es garantizar la igualdad de trato y no discriminación para los jueces, extendiendo su permanencia en el servicio judicial hasta los 70 años más 11 meses y 29 días, de manera similar a lo que ya disfrutaban otros servidores públicos vinculados al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276. Esta medida busca optimizar el derecho al trabajo de los jueces y mejorar su permanencia en el cargo, respetando el principio de igualdad ante la ley, sin vulnerar ninguna disposición constitucional o legal, sino reforzando el derecho de los jueces a continuar en el ejercicio de su labor sin discriminación por razón de edad

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política nacional del Acuerdo Nacional siguiente:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: Política N.º 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial